



Alda. Urquijo, 4-6ª Planta  
48008 Bilbao



944 165 268



944 161 861



euskaltax@euskaltax.com



www.euskaltax.com

## Incentivos fiscales para el fomento de la cultura en el Territorio Histórico de Bizkaia.

*Diciembre 2022*

El pasado día 2 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de Bizkaia la Norma Foral 9/2022, de 23 de noviembre por la que se introducen, **con efectos 1 de enero de 2023**, determinados **incentivos fiscales en el Impuesto sobre Sociedades para el fomento de la cultura**.

Así, se incorpora al texto de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades dos nuevos artículos, artículo 66 quater y artículo 66 quinquies, que regulan determinados incentivos fiscales dirigidos al fomento de la cultura que vienen a sustituir a la deducción vigente actualmente por este concepto<sup>1</sup> y que se encuentra regulada en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

### **Artículo 66 quater – Incentivos para el fomento de la cultura**

Este artículo contempla, por un lado, (i) una deducción por inversiones y gastos en producciones de obras audiovisuales, adicionalmente, (ii) una deducción por espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, y finalmente, (iii) una deducción por edición en libros.

#### ***Deducción por inversiones y gastos en producciones de obras audiovisuales***

Esta deducción se aplica a las producciones, sea cual sea su nacionalidad, de largometrajes y cortometrajes y de otras obras audiovisuales como series de ficción, animación o documental, ya sean cinematográficos, de televisión o en nuevos formatos digitales, que acrediten su carácter cultural. La base de la deducción estará compuesta por el coste de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo de la productora.

---

<sup>1</sup> Aquellos contribuyentes que tuvieran deducciones pendientes de aplicar por este concepto a 1 de enero de 2023 aplicaran las mismas conforme a los términos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta en el momento de su generación.



La deducción aplicable oscilará entre el 35% y el 60% en función del porcentaje de gastos e inversiones realizados en Bizkaia y se incrementará en otro 10% si se trata de una obra rodada íntegramente en euskera. De este modo, la deducción máxima será del 70%

Inversiones y gastos en producciones de obras audiovisuales		
Requisitos - principales características	Base de deducción	Porcentaje de deducción
<p>a) Mantenimiento del mismo porcentaje de titularidad de la obra durante un plazo de 3 años (requisito general art. 67 NF del IS).</p> <p>b) El productor ejecutivo puede aplicar esta deducción siempre y cuando sea No Residente en España y opere a través de un EP.</p> <p>c) Supuestos de coproducción --&gt; Se aplica en función de los porcentajes de participación.</p> <p>d) La deducción se entiende generada y se practicará en los periodos en los que se efectúen los pagos y por la cuantía de los mismos.</p>	<p>a) <u>Regla general</u>: Coste de producción, así como gastos para la obtención de copias, publicidad y promoción a cargo del productor.</p> <p>b) <u>Regla especial productor ejecutivo</u>: Coste de producción.</p>	<p>a) 60% --&gt; Si importe de las inversiones y los gastos realizados en Bizkaia suponen más del 50% del total de las inversiones y gastos.</p> <p>b) 50% --&gt; Si importe de las inversiones y los gastos realizados en Bizkaia suponen entre el 35% y el 50% del total de las inversiones y gastos.</p> <p>c) 40% --&gt; Si importe de las inversiones y los gastos realizados en Bizkaia suponen entre el 20% y el 35% del total de las inversiones y gastos.</p> <p>d) 35% en los demás supuestos.</p> <p>* Deducción en varios periodos impositivos: Estimación del % de las inversiones y gastos en el primer ejercicio y regulación del % en el último.</p> <p>e) obras rodadas íntegramente en euskera --&gt; los porcentajes anteriores se elevan un 10%.</p> <p>d) El importe de la deducción conjuntamente con las ayudas recibidas por cada obra audiovisual no puede superar el 50% del presupuesto de la producción global o 60% producción transfronteriza.</p> <p>* Este límite no aplica para obras audiovisuales difíciles o determinadas</p>

Así, a diferencia de la regulación de la deducción vigente hasta el ejercicio 2012 por este concepto, no se establece un requisito de territorialidad ya que es posible aplicar una deducción del 35% de la inversión y gastos efectuados aun cuando éstos, no se hayan realizado en Bizkaia, si bien se premia cuantitativamente el importe de la misma por el hecho de realizar inversiones y gastos en Bizkaia.

### ***Deducción por espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales***

Los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales dan derecho a una nueva deducción en la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades de un 30% o de un 40% cuando el espectáculo es en euskera.



Deducción por espectáculos en vivos de artes escénicas y musicales	
Base de deducción	Porcentaje de deducción
Gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.	a) Regla general --> 30% b) Regla especial --> 40% si el espectáculo es en euskera.  * La deducción generada en cada ejercicio no puede superar 1.000.000 euros.  ** El importe de la deducción junto con las subvenciones percibidas no puede superar el 80% de los gastos.

### ***Deducción por edición de libros***

Las inversiones en la edición de libros que permitan la confección de un soporte físico, previo a su producción industrial seriada, darán derecho a una deducción del 5% de la cuota líquida.

Deducción por edición de libros	
Base de deducción	Porcentaje de deducción
Inversiones en la edición de libros que permitan la confección de un soporte físico.	5% de la cuota líquida.

### ***Normas comunes – límite cuantitativo sobre la cuota***

El **límite de cuota** de aplicación de las citadas deducciones es del **50%** de la cuota líquida<sup>2</sup>, el cual se aplica sobre el exceso de la cuota líquida una vez aplicadas las deducciones con límite del 35% y del 70%.

Asimismo, **las deducciones reguladas en el referido Artículo 66 quater se excluyen del cálculo de la tributación mínima** junto con las deducciones por actividades de Investigación y Desarrollo e innovación (en adelante, I+D+i) y las deducciones por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía (Artículo 62, 64 Y 65 de la NF del IS).

### **Artículo 66 quinquies – Participación en la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales**

#### ***Características y requisitos***

La configuración de esta deducción es muy similar a la deducción por la participación en proyectos de I+D+i regulada en el artículo 64 bis de la Norma Foral del IS y tiene por objeto dar entrada a inversores privados en la producción de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

<sup>2</sup> Se equipara a la deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía.

En este sentido, se trata de una deducción que será aplicable por quien participe en la financiación de obras audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas por contribuyentes que cumplan los requisitos señalados anteriormente para la generación de las mismas, no pudiendo aplicarse en supuestos de vinculación con el financiador.

Al igual que en el supuesto previsto para la participación en proyectos de I+D+i, el financiador no podrá aplicar una deducción superior al resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas como financiación, pudiendo aplicarse el exceso por el contribuyente que genere el derecho a la deducción.

A continuación, exponemos las principales características de esta deducción:

<b>Participación en la financiación de proyectos audiovisuales y espectáculos en vivo</b>
<b>Requisitos - principales características</b>
a) No puede existir vinculación (Art. 42 de la NF del IS) entre el financiador y el contribuyente que genera la deducción.
b) Aportación del financiador a fondo perdido.
c) No se permite la subrogación en la posición del financiador, salvo supuestos de sucesión universal.
d) Obligatorio (i) suscripción de un contrato de financiación que recoja, entre otros, identidad de las partes, descripción de la obra audiovisual o espectáculo, presupuesto, forma de financiación y demás cuestiones que se establezcan reglamentariamente y (ii) comunicación a la Administración tributaria con anterioridad a la finalización del periodo impositivo.
e) El financiador no puede adquirir ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole respecto de los resultados de la producción o espectáculo.
f) Rentabilidad máxima del financiador 1,20 del importe desembolsado.
g) Aplicación de la deducción con el límite máximo de cuota del 35%.

### ***Límite cuantitativo sobre la cuota***

El **límite de cuota** de aplicación de las citadas deducciones es del **35 %** de la cuota líquida y **ha de tenerse en cuenta para el cálculo de la tributación mínima**.

Finalmente, señalar que los incentivos fiscales anteriores podrán ser aplicados por aquellos contribuyentes del IRPF que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas mediante el método de estimación directa.

\*\*\*\*\*

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a [euskaltax@euskaltax.com](mailto:euskaltax@euskaltax.com).

